



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-598-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 05-07-2018

PALABRAS CLAVES: Calumnia; campaña electoral

BOLETÍN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, desecha de plano la demanda presentada contra el Acuerdo ACQyD-INE-163/2018 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>, mediante el cual se determinó improcedente la solicitud de medidas cautelares dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/JMRM/CG/378/PEF/435/2018, respecto a diversas manifestaciones presuntamente calumniosas realizadas en su contra por el otrora candidato a la Presidencia de la República, Ricardo Anaya Cortés, en el marco del tercer debate presidencial.

El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, el ciudadano José María Riobóo Martín denunció a Ricardo Anaya Cortés, otrora candidato a la Presidencia de la República postulado por la coalición “Por México al Frente”, por supuestas declaraciones realizadas durante el tercer debate presidencial, pues a su juicio, tales expresiones en su contra fueron calumniosas. El pasado veintisiete de junio, la Comisión de Quejas dictó el acuerdo ACQyD-INE 163/2018, en el que determinó declarar improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas, consistentes en apercibir a Ricardo Anaya Cortés para que se abstuviera de realizar manifestaciones calumniosas en su contra y de Grupo Riobóo. Inconforme con el citado acuerdo, el veintinueve del mismo mes y año, José María Riobóo Martín interpuso recurso de revisión del

procedimiento especial sancionador. El treinta de junio del presente año, el ahora recurrente presentó un escrito de ampliación de agravios del presente medio de impugnación.

Se desecha la demanda debido a que ocurrió un cambio de situación jurídica, el medio de impugnación ha quedado sin materia y deviene improcedente. Para esta Sala Superior, carecerían de eficacia las medidas cautelares solicitadas porque aun cuando continúa el proceso electoral en su etapa de resultados, la lógica y la experiencia indican que no existe la posibilidad real y objetiva de que ese tipo de manifestaciones, bajo el contexto en que fueron emitidas, fueran retomadas o replicadas para incidir en la contienda electoral. Por esa causa, ante un cambio de circunstancias fácticas se hace inviable su análisis.